



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto Interlocutorio
Proceso:	Verbal- Reivindicatorio
Demandante:	YANET ACOSTA FALCO y NORBERTA ACOSTA FALCO
Demandado:	NANCY MARIA DIAZ SEVILLA y RUBEN DARIO JARAMILLO
Radicado	05837-31-03-001- 2021-00015-00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

- De conformidad con el Numeral. 3º del artículo 26 del C.G.P., aportará el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del proceso, identificados con las matrículas Inmobiliarias Nro. 034-53600, 034-70744 y 034-24952.
- Adecuará el hecho primero indicando con exactitud la ubicación del predio urbano, toda vez que el mismo hace referencia a “este municipio” presumiendo que el despacho tiene certeza de ello, lo anterior conforme lo establece el Numeral. 5º del artículo 82 del C.G.P.

Por todo lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda Verbal- Reivindicatoria, promovida por las señoras YANET ACOSTA FALCO y NORBERTA ACOSTA FALCO, en

contra de los señores NANCY MARIA DIAZ SEVILLA y RUBEN DARIO JARAMILLO.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. ELIZABETH COSSIO CARABALÍ, identificada con la TP No. 170.801 del C. S. de la J., quien podrá tener acceso al expediente a través del siguiente vínculo:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/jcctoturbo_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiFhy9M22JGu64pefD949cBL6RYx6z41CRXYgDI3SKDA?email=elizabethcossio9%40gmail.com&e=bBGWgS

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0236c05f8eb49b8ee94f7318a037743df55b4d8df26a22641110d6d1a4eb5d
87**

Documento generado en 11/02/2021 04:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 12 DE FEBRERO DE 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 009 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA